

---

## RECUPERACIÓN DEL COSTE FISCAL DEL CÉNTIMO SANITARIO.

---

El **Tribunal Supremo**, en su **Sentencia de 6 de febrero de 2024**, ha resuelto que la devolución del IVMDH (céntimo sanitario) como consecuencia de haber sido declarado dicho tributo no conforme al Derecho de la Unión Europea debe imputarse temporalmente, o sea, declararse como ingreso, en el Impuesto sobre Sociedades en el ejercicio histórico en el cual el céntimo sanitario fue pagado por el transportista.

No obstante, cuando se produjeron las devoluciones del céntimo sanitario el criterio de la Agencia Tributaria era diferente: la recuperación del céntimo sanitario debería de declararse fiscalmente como un ingreso el año en el que se recuperó/cobró.

Como, tras la citada sentencia del Tribunal Supremo, el criterio ha cambiado, los transportistas que declararon el ingreso en el ejercicio en el que el céntimo sanitario fue recuperado pueden ahora solicitar su devolución, siempre que no hayan transcurrido más de 4 años.

01

---

**CCS Abogados** asumirá la llevanza de estos procedimientos en interés de las empresas y autónomos vinculados con la **CETM**. Los honorarios por tales servicios jurídicos serán los siguientes: **(i)** un porcentaje a éxito (o sea, solo se cobrará cuando el transportista reciba la devolución fiscal) del 20% sobre la cantidad recuperada, y **(ii)** únicamente en el caso de que haya que acudir a la vía judicial contencioso-administrativa se devengarán unos honorarios a éxito adicionales del 5% sobre la cantidad recuperada, así como el abono de un importe simbólico al inicio del procedimiento judicial, que ascendería a 200 € (más IVA). Los gastos de procurador y otorgamiento de poder notarial serán por cuenta de los clientes.

02

---

**CCS Abogados** pone a disposición de todos los afectados su equipo y *expertise* para la llevanza de estos procedimientos. En concreto, se podrá solicitar la devolución de los importes correspondientes a la devolución del céntimo sanitario (+ intereses de demora) que fueron incorrectamente imputados en el Impuesto sobre Sociedades (o IRPF) del ejercicio en el que se percibieron, ya que, como hemos dicho ya, tendrían que haber sido declarados como ingreso del año histórico en que se pagó el céntimo sanitario, año que está fiscalmente prescrito. Para ello será necesario:

**(i)** Que no existan bases o cuotas negativas, o sea, pérdidas, en el ejercicio en el que recibió la devolución del céntimo sanitario y fue declarado fiscalmente como ingreso.

**(ii)** Que no hayan transcurrido más de 4 años desde la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades (o IRPF) que se pretende rectificar.

**(iii)** Que el cliente cuantifique los importes abonados indebidamente y nos facilite la documentación probatoria (autoliquidación del impuesto y apuntes contables).

**(iv)** Que el cliente otorgue un poder notarial general para pleitos a favor de los abogados y procuradores de referencia de CCS Abogados.